

Yden una purnal y Resguarda Comuna Casion  
de Granos de Nros Pueblos Adtos para que todos  
Esten Surtidos de ellos; Cisto q lo del nro Consejo  
Consultado Con Nra R<sup>a</sup> Persona se ayordo dar  
esta nra Carta, y la q os mandamos atodos, y cada  
uno de vos segun dho es que luego que la Resguarda  
no permitais ni deis Lugar que q Persona alguna  
se extraigan Granos de los nros Reinos a de de  
Lugal nros, y elando sobre ello en vos Pa  
zades con la Justicia y Sinceridad q os  
esta en cargo. Y asi mismo os mandamos  
no Impidais ni embazais ni permitais ni jeda  
ni embazais la entrada de Granos por los puertos en  
estos nros Reinos Libres de Nro Consejo y de las  
Provincias y Puertos con quien se tiene Comercio  
de que las entradas se executen y lo mismo  
de los puertos para ser y estar bien todos observados y  
guiso de la que Cautiones esta mandada q  
eviteis Contos y fraudes en que pondreis e may  
particularidad, y asi mismo practica de  
la rruenda practica de Im Cio la de mente de  
Ordenes y Prohibenzias que estan dadas q lo el  
nro Consejo en este punto quean combiene  
antes de su rruo a lo qual mandamos dar  
dimo esta nra Carta sellada con nro sell  
y librada q lo el nro Consejo, mandamos